

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la designación de la persona que forma parte de la Lista de Reserva Local del Concurso Público 2017 del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para ocupar vacante en cargo y puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Antecedentes:

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ en materia político-electoral.
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales².
3. El veinte de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo INE/CG68/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral³, ordenó la elaboración de los Lineamientos para la incorporación de los servidores públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional⁴, en términos del artículo transitorio sexto del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*; asimismo, se aprobaron los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral⁵ como en los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. El veinticinco de febrero de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo posterior Ley General de Instituciones.

³ En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

⁴ En lo posterior Servicio Profesional.

⁵ En adelante Instituto Nacional.

SIN TEXTO

33

33

y de los Organismos Públicos Locales Electorales del Servicio Profesional, previstos en el artículo transitorio sexto del Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral.

5. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa⁶, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
6. El veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG47/2016, la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional⁷.
7. El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional⁸, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE60/2016, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.
8. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional.
9. El veintisiete de abril de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE108/2016, aprobó las competencias técnicas correspondientes a cada cargo y puesto del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.
10. El veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobó la actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.
11. El veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral⁹, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2016, la adecuación

⁶ En adelante Estatuto Nacional.

⁷ En lo sucesivo Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.

⁸ En lo posterior Junta General Ejecutiva.

⁹ En lo sucesivo Instituto Electoral.

SIN TEXTO

de la Estructura Organizacional del Servicio Profesional Electoral, en cumplimiento al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto Nacional; determinó el órgano de enlace a cargo de la atención de los Asuntos del Servicio Profesional Electoral y la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

12. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas¹⁰.

13. El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017 la adecuación de la estructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional del Instituto Electoral.

14. El doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-015/VI/2017 la designación de los servidores públicos que acreditaron el Concurso Público Interno para ocupar plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

15. El veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional, emitió el Acuerdo INE/CG173/2017 mediante el cual se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales¹¹, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

16. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹² y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral¹³.

¹⁰ En adelante Constitución Local.

¹¹ En lo sucesivo Lineamientos del Concurso Público.

¹² En lo posterior Ley Electoral.

¹³ En adelante Ley Orgánica.

SIN TEXTO

17. El veintidós de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-019/VI/2017 la reestructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local, el Catálogo de Cargos y Puestos de la Rama Administrativa y el Manual de Organización del Instituto Electoral.
18. El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE115/2017 aprobó la Declaratoria de Plazas que serían concursadas en la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
19. En la misma fecha del antecedente anterior, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE116/2017 la emisión de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional de los Organismos Públicos Locales Electorales.
20. El veintidós y veintitrés de julio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la aplicación de los exámenes de conocimientos generales y técnico-electorales, respectivamente, a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional de los Organismos Públicos Locales Electorales, según el cargo y puesto por el que se concursaron. Asimismo, el ocho de agosto del mismo año, se dieron a conocer los resultados que obtuvieron.
21. El veintiséis de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la evaluación psicométrica, a las personas aspirantes a ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales que pasaron esta etapa, resultados que se dieron a conocer el seis de septiembre de dos mil diecisiete.
22. Los días trece y catorce de septiembre de dos mil diecisiete, las y los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo, las y los Directores Ejecutivos, así como las Coordinadoras y los Coordinadores del Servicio Profesional, realizaron las entrevistas a las personas aspirantes que accedieron a esta etapa del Concurso Público 2017, para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional de los Organismos Públicos Locales Electorales.

SIN TEXTO



VALERIO

23. El diez de octubre de dos mil diecisiete, la Junta General Ejecutiva, determinó mediante Acuerdo INE/JGE160/2017, la incorporación de los servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional a través del Concurso Público 2017.

Aprobándose entre otros, la incorporación del C. Dionicio Llamas Belmares, para ocupar la plaza del Servicio Profesional Electoral en el cargo o puesto de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.

24. El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2017 aprobó la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional del Instituto Electoral.

25. El seis de diciembre de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico de la dirección juancarlos.mendoza@ine.mx, se comunicaron por parte del Licenciado Juan Carlos Mendoza Maldonado, las acciones seguidas y las que habrían de seguirse una vez que la Junta General Ejecutiva aprobara los Acuerdos respectivos de incorporación, en relación a la incorporación del Servicio Profesional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales de las personas que forman parte de la lista de reserva del Concurso Público 2017 y de la lista de reserva general de la Convocatoria del Concurso Público 2017.

26. El cuatro de junio de dos mil dieciocho, el C. Dionicio Llamas Belmares, presentó escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual le hizo del conocimiento su decisión de separarse del cargo de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, por motivos personales y de salud, y por así convenir a sus intereses.

Escrito que fue notificado por la Titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-22/2018 de fecha seis de junio del mismo año, al Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, vía correo electrónico.

En consecuencia de lo anterior, se generó la vacante del puesto de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, con adscripción a la

SIN TEXTO

11/11/20

01/11/20

Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

27. El ocho de junio de dos mil dieciocho, se recibió correo electrónico de la dirección karla.romero@ine.mx, mediante el cual la Subdirectora de Incorporación y Registro de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, comunica a la titular del Órgano del Enlace del Instituto Electoral que la lista de Reserva Estatal se encuentra vigente para el cargo o puesto de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, por lo que le corresponde a la titular del Órgano del Enlace del Instituto Electoral hacer el ofrecimiento del cargo a la persona siguiente en dicha lista, siendo esta persona el C. Roberto Trejo Nava, el cual tendrá que manifestar su aceptación o declinación respectiva, a través del formato que se adjunto al correo electrónico.

Asimismo, informó que en caso de que dicho aspirante no aceptara ocupar el cargo, se debía notificar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el doce de junio de dos mil dieciocho, a efecto de desahogar el procedimiento de ofrecimiento correspondiente a los aspirantes que integran la lista de reserva. Lo anterior, a efecto de presentar la propuesta de la persona ganadora a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Junta General Ejecutiva, para su aprobación.

28. El once de junio del presente año, el C. Roberto Trejo Nava, presentó escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral, mediante el cual le comunica su aceptación para ocupar el cargo de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos que fije el Instituto Nacional y el Organismo Público Local en el Estado de Zacatecas.

Escrito que se remitió vía correo electrónico a la Subdirectora de Incorporación y Registro de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos conducentes.

29. El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en sesión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, se conoció la propuesta de la persona de la lista de reserva del Concurso Público 2017 del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electoral para ocupar la vacante del

SIN TEXTO

1800

QUINTO

cargo o puesto de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos del Servicio Profesional Electoral Nacional, y autorizó que fuera presentada a la Junta General Ejecutiva para que, dicho Órgano Colegiado, determinara su aprobación.

- 
- 
30. El treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/JGE115/2018, determinó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a la persona aspirante ganadora que forma parte de la lista de reserva del Concurso Público 2017.

En la parte conducente del punto primero del Acuerdo en mención, se aprobó la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del C. Roberto Trejo Nava, para ocupar el cargo o puesto de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Asimismo, en el punto segundo del referido Acuerdo se señaló que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral debe sesionar a más tardar el quince de agosto del año en curso, a efecto de que emita el Acuerdo de designación de la persona aspirante referida, y expida el nombramiento y oficio de adscripción correspondiente que lo acredite como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual iniciará su vigencia, a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los

SIN TEXTO

principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas, y promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral; aprobar la creación o supresión de plazas permanentes al servicio del Instituto Electoral, conforme a los acuerdos y lineamientos que emita el Instituto Nacional; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto Electoral y expedir los acuerdos necesarios para su funcionamiento y el de sus órganos.

Sexto.- Que en el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia-electoral, se ordenó entre otras cosas, la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos ejecutivos y

STAYTIO

1554

STAYTIO

técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, en el artículo sexto del referido Decreto, se establece que una vez integrado el Instituto Nacional y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo de la citada Reforma, el Instituto Nacional deberá expedir los Lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.

Séptimo.- Que el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

Octavo.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el considerando decimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014, interpretó que respecto al Servicio Profesional, corresponde al Instituto Nacional la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado D de la Constitución Federal. Asimismo, en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 se determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional.

Noveno.- Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional que se regirá por el Estatuto Nacional que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional. El Servicio Profesional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos

SIN TEXTO

14
1300
1200
1100
1000

CUARTO

Públicos Locales Electorales, que contendrá los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el Catálogo General de los Cargos y Puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el artículo en cita.

Décimo.- Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General de Instituciones, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional¹⁴, tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional; así como llevar a cabo entre otros, los programas de reclutamiento, selección e ingreso del personal al Servicio Profesional.

Décimo primero.- Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

Décimo segundo.- Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley General de Instituciones, señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional.

Décimo tercero.- Que el artículo 202, numerales 1, 2 y 6 de la Ley General de Instituciones, establece que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, y contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio Profesional de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D, Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, el ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que

¹⁴ En lo posterior DESPEN.

SIN TEXTO



SIN TEXTO

para cada cargo o puesto señale el Estatuto Nacional. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.

Décimo cuarto.- Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones, señala que el Estatuto Nacional deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio Profesional, que será primordialmente la vía del concurso público.

Décimo quinto.- Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones, establece que las relaciones de trabajo entre los Organismos Públicos Locales Electorales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal.

Décimo sexto.- Que el artículo 1, fracciones I y III del Estatuto Nacional, dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto, regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional, así como los mecanismos, entre otros, de selección e ingreso de su personal, así como determinar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos de los mecanismos señalados para su aplicación al personal del Servicio Profesional, según corresponda.

Asimismo, el artículo 8, fracción VII del Estatuto Nacional, mandata que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional aprobar, entre otros, los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, en lo correspondiente al Servicio Profesional

Décimo séptimo.- Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional del Instituto Nacional emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio Profesional, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva y procedimientos del Servicio Profesional.

Décimo octavo.- Que el artículo 11, fracción III del Estatuto Nacional, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos del Servicio Profesional del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales, que sean necesarios para la

SINTEXO

operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto Nacional.

Décimo noveno.- Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto Nacional, señala que corresponde a la DESPEN, planear, organizar y operar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo del Instituto Nacional; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el Estatuto Nacional, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional.

Vigésimo.- Que el artículo 15 del Estatuto Nacional, establece que cada Organismo Público Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional.

Vigésimo primero.- Que según lo prevé el artículo 16, fracciones I, II y III del Estatuto Nacional, entre las facultades del Órgano de Enlace, están las relativas a: fungir como enlace con el Instituto Nacional, coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto Nacional y la normativa que rige al Servicio Profesional en el Organismo Público Local Electoral respectivo y coadyuvar en la implementación y operación de los procesos del Servicio Profesional, de conformidad con la normativa y disposiciones que determine el Instituto Nacional.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 18 del Estatuto Nacional, determina que el Servicio Profesional se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones, el Estatuto Nacional, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General del Instituto Nacional y la Junta General Ejecutiva.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 19, fracción V del Estatuto Nacional, dispone que el Servicio Profesional tiene por objeto proveer al Instituto Nacional y a los Organismos Públicos Locales Electorales de personal calificado.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 20, fracción I del Estatuto Nacional, dispone que para organizar el Servicio Profesional y en el ámbito de sus atribuciones, la

SIN TEXTO

DESPEN deberá ingresar o incorporar, a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto Nacional y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 22 del Estatuto Nacional, señala que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto Nacional y de los Organismos Públicos Locales Electorales deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio Profesional.

Vigésimo sexto.- Que de conformidad con el artículo 29 del Estatuto Nacional, el Servicio Profesional se integrará con personal profesional en los cuerpos de la Función Ejecutiva y la Función Técnica.

Vigésimo séptimo.- Que el artículo 30 del Estatuto Nacional, establece que el Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

Vigésimo octavo.- Que conforme al artículo 32 del Estatuto Nacional, el Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

Vigésimo noveno.- Que el artículo 34 del Estatuto Nacional, señala que el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio Profesional, asimismo la descripción del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos.

Trigésimo.- Que el artículo 471 del Estatuto Nacional, establece que el personal de los Organismos Públicos Locales Electorales comprende a los miembros del Servicio Profesional y al personal de la Rama Administrativa de cada organismo. Asimismo, que los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del Estatuto.

Trigésimo primero.- Que el artículo 472, primer párrafo del Estatuto Nacional, señala que para el cumplimiento de sus funciones, los Organismos Públicos

SIN TEXTO

SIN TEXTO

SIN TEXTO

Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional, así como personal de la Rama Administrativa.

Trigésimo segundo.- Que el artículo 473, fracciones I y VI del Estatuto Nacional, señala que corresponde al órgano superior de dirección en cada Organismo Público Local Electoral, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al Servicio Profesional que establezca el Instituto Nacional; así como hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales y atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional.

Trigésimo tercero.- Que el artículo 481 del Estatuto Nacional mencionado, establece que el Servicio Profesional de los Organismos Públicos Locales Electorales contará con personal calificado en su estructura, a través de los mecanismos contenidos en el Título Segundo del Estatuto Nacional, denominado del Sistema del Servicio de los Organismos Públicos Locales Electorales y los Lineamientos en la materia, personal que en todo momento será considerado como personal de confianza.

Trigésimo cuarto.- Que el artículo 487 del Estatuto Nacional, indica que el ingreso tiene como objeto proveer de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

Trigésimo quinto.- Que el artículo 488 del Estatuto Nacional, señala que el ingreso al Servicio Profesional comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas vacantes de los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el concurso público y la incorporación temporal.

Trigésimo sexto.- Que el artículo 489 del Estatuto Nacional, indica que en el ingreso al Servicio Profesional no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.

SIN TEXTO

1851

1851

Trigésimo séptimo.- Que el artículo 494 del Estatuto Nacional, dispone que el órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales, a propuesta de la DESPEN y previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobará la designación y, en su caso, el Ingreso al Servicio Profesional de quienes hayan cumplido los requisitos para ocupar los cargos y puestos.

Trigésimo octavo.- Que los artículos 496 del Estatuto Nacional y 10 de los Lineamientos del Concurso Público, establecen que para ingresar al sistema del Servicio Profesional en los Organismos Públicos Locales Electorales, toda persona deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 
- 
- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electorales y contar con credencial para votar vigente;
 - III. No ser militante de algún partido político;
 - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - V. No ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años anteriores a la designación;
 - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al cuerpo de la Función Técnica;
 - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:

SIN TEXTO



COPIADO

- a) Por la vía del Concurso Público, contar con título o cédula profesional;
 - b) Mediante incorporación temporal, contar con un certificado que acredite haber aprobado todas las materias de un programa de estudios de nivel licenciatura en el área o disciplina que el perfil del cargo o puesto requiera;
- X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
 - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que el Instituto determine para cada una de las vías de ingreso.

Trigésimo noveno.- Que el artículo 501 del Estatuto Nacional, establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes de los Organismos Públicos Locales Electorales y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

Cuadragésimo.- Que los Lineamientos del Concurso Público, tienen por objeto establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes podrán ocupar cargos y puestos exclusivos del Servicio Profesional que se encuentren vacantes en los Organismos Públicos Locales Electorales.

Cuadragésimo primero.- Que el artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público, establecen que las personas responsables de las áreas del Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales, así como quienes sean aspirantes en el Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto Nacional, en los Lineamientos del Concurso Público y en las Convocatorias respectivas.

Cuadragésimo segundo.- Que el artículo 74 de los Lineamientos del Concurso Público, señala que las personas aspirantes deberán expresar por escrito, a través de los medios que establezca el Órgano de Enlace, su aceptación o declinación al ofrecimiento del cargo o puesto del Servicio

SMITH

Profesional, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción que les corresponda.

Cuadragésimo tercero.- Que el artículo 77 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que una vez designados las y los aspirantes para ocupar los cargos y/o puestos concursados en la Convocatoria, la DESPEN y en su caso el Órgano de Enlace integrará y publicará en su página de Internet una lista de reserva que incluirá a las y los aspirantes no ganadores que hayan aprobado la aplicación de entrevistas.

Cuadragésimo cuarto. Que el artículo 79 de los Lineamientos del Concurso Público, establece que el Órgano de Enlace enviará a la DESPEN y ésta someterá a consideración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, la propuesta para designar como ganadoras a las personas aspirantes seleccionadas de la Lista de Reserva para ocupar las vacantes correspondientes; asimismo, señala que de obtenerse la autorización de la Comisión, el Órgano Superior de Dirección o la autoridad competente en los Organismos Públicos Locales Electorales, designará a quienes hayan resultado ganadores y hayan aceptado en su caso la adscripción propuesta, para que ocupen las vacantes correspondientes.

Cuadragésimo quinto.- Que la fracción III, "Lista de Reserva", numeral 1 de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, establece que la DESPEN integrará y publicará una Lista de Reserva por cada cargo o puesto en cada Organismo Público Local Electoral que incluirá a las personas aspirantes no ganadoras que hayan aprobado la aplicación de entrevistas. Como medida especial de carácter temporal, esta lista será encabezada, en su caso, por la mujer que tenga mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera individualmente intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por género.

Cuadragésimo sexto.- Que la fracción III, numeral 2, párrafos segundo y tercero de la Convocatoria del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, señala que la lista se integrará por cada cargo o puesto sujeto a Concurso en cada Organismo Público Local Electoral y podrá ser utilizada para ocupar plazas de cargos o puestos, de modo que se ofrezcan a

SMITH

18

18

las personas aspirantes a esas plazas vacantes, y que se podrá integrar una Lista de Reserva General en estricto orden de prelación por cada cargo o puesto con los aspirantes que conforman las listas de reserva de cada Organismo Público Local Electoral. En caso de que no se cubra una vacante con la Lista de Reserva del Organismo Público Local Electoral, ésta podrá ofrecerse a los aspirantes de la lista general. Los integrantes de la Lista de Reserva General que hayan declinado ocupar un cargo o puesto permanecerán en dicha lista, en el orden de prelación que le corresponda hasta concluir la vigencia de la misma.

Cuadragésimo séptimo.- Que el veintinueve de marzo del dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-008/VI/2017, aprobó la adecuación de la estructura organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional del Instituto Electoral.

En la parte conducente del considerando Vigésimo octavo del referido Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral, consideró pertinente la adecuación de la Estructura Organizacional de la autoridad administrativa electoral local para la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral, mismas que consistieron, entre otra en la siguiente:

Área de Adscripción	Puesto o Plaza	Nueva Área de Adscripción	Servicio Profesional Electoral
Dirección Ejecutiva de Administración	Coordinadora o Coordinador Jurídico a Partidos Políticos	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos	Jefe /Jefa de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos

Cuadragésimo octavo.- Que el diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se recibió correo electrónico de la dirección juancarlos.mendoza@ine.mx mediante el cual el Licenciado Juan Carlos Mendoza Maldonado, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral, el Oficio INE/DESPEN/2277/2017 signado por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional en alcance al oficio INE/DESPEN/2164 del tres de octubre de dos mil diecisiete, en cuyos numerales 3, 4 y 5 se estableció:

“... ”

- Una vez cumplida la fecha límite para que los OPLE hayan realizado las designaciones, la DESPEN integrará y publicará dos listas de reserva. La primera se

STYLO



STYLO

integrará con los datos de las personas aspirantes que concursaron en cada OPLE por un cargo o puesto, y se ordenarán de mayor a menor calificación, a partir del promedio final. Dicha lista podrá ser utilizada por el OPLE a partir de que le sea remitida por la DESPEN y tendrá el propósito de cubrir las plazas vacantes generadas por diversas razones, como lo son: que el ganador designado no se presentó en la fecha indicada, se declinó la ocupación o se presentó una renuncia por parte de las personas aspirantes que fueron designados recientemente.

...

4. Una vez concluido lo anterior, se tiene previsto que en los primeros días de noviembre, la DESPEN integrará y publicará una lista de reserva general que incluirá a las personas aspirantes de todos los OPLE que no ocuparon una plaza y que tienen resultados aprobatorios. Dicha lista servirá para ocupar eventualmente plazas vacantes en diversos OPLE. Cabe subrayar que la lista de reserva general incluirá a personas aspirantes que concursaron por un cargo o puesto específico, con independencia del OPLE al cual se hayan postulado, y estarán ordenadas de conformidad con sus calificaciones finales obtenidas. Será la DESPEN la que utilice esta lista debido a que es la que cuenta con la información de vacantes de todos los OPLE y de los aspirantes.

La DESPEN ofrecerá las vacantes que correspondan a los aspirantes que integren cada lista, con sujeción a lo dispuesto en los Lineamientos del Concurso, recabando las aceptaciones o declinaciones respectivas.

5. Agotadas las etapas anteriores y en caso de que no se alcancen a cubrir las plazas vacantes, los OPLE podrán proponer a la DESPEN la ocupación de las mismas a través de la figura de encargados de despacho prevista en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa. Para tal efecto, los OPLES deberán consultar los Lineamientos para la designación de Encargados de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, mismos que fueron remitidos en su oportunidad.

...

Cuadragésimo noveno.- Que el treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-054/VI/2017 la designación de las personas que resultaron ganadoras del Concurso Público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional de esta autoridad administrativa Electoral, entre las que se aprobó la designación del C. Dionicio Llamas Belmares para ocupar el cargo o puesto de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos.

SIN TEXTO

133

COPIA

Sin embargo, el cuatro de junio de dos mil dieciocho, el C. Dionicio Llamas Belmares mediante escrito dirigido al Consejo Presidente del Instituto Electoral, hizo del conocimiento su decisión de separarse del cargo de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, por motivos personales y de salud, y por así convenir a sus intereses.

En consecuencia de lo anterior, se generó la vacante del puesto de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos del Instituto Electoral.

Quincuagésimo.- Que el treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, la Junta General Ejecutiva, determinó mediante Acuerdo INE/JGE115/2018, la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, de la persona aspirante ganadora que forma parte de la lista de reserva del Concurso Público 2017. Acuerdo que en su parte conducente señala lo siguiente:

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

IV. Integradas las Listas de Reserva, el Procedimiento para su utilización es el siguiente:

- a) El OPLE, a través de su órgano de enlace, ofrece un cargo o puesto, o una adscripción específica, según corresponda, a cada persona aspirante integrante de la Lista de Reserva.
- b) La persona aspirante debe, expresar por escrito, a través del formato que les proporcione el OPLE, su aceptación o declinación al ofrecimiento, en un plazo no mayor a dos días, hábiles, a partir de que le fuera comunicado dicho ofrecimiento.
- c) En los casos que no se recibió respuesta por escrito en el plazo establecido, se tiene por declinada su asignación, por lo que se convoca a la siguiente persona aspirante de la Lista de Reserva y se repite el procedimiento, hasta contar con una aceptación de la plaza ofrecida, o bien, concluir los ofrecimientos con las personas que integran las citadas listas.

V. El 6 de junio de 2018, mediante oficio IEEZ-SE-USPE-22/2018, la Lic. Martha Arreola Vicencio, titular del Órgano de Enlace del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, comunicó a la DESPEN la separación del C. Dionicio Llamas Belmares al cargo de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a ese Instituto.

SIN TEXTO

DEMANDA

133

- VI. Derivado de lo anterior, la titular del Órgano de Enlace aplicó el procedimiento de utilización de la Lista de Reserva descrito en el apartado IV del Considerando Tercero del presente Acuerdo, para cubrir la vacante reportada, conforme al Anexo 1, recibiendo el formato de aceptación del C. Roberto Trejo Nava.
- VII. En sesión celebrada el 23 de julio de 2018, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y no habiendo hecho ninguna observación, autorizó presentarlo a la Junta para que, dicho Órgano Colegiado, determine su aprobación.
- VIII. Con motivo de lo anterior, esta Junta estima que se ha cumplido con los extremos legales y estatutarios correspondientes para proceder a la aprobación de la incorporación al Servicio de la persona ganadora que forma parte de la Lista de Reserva del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la incorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional de la persona aspirante que resultó ganadora, mediante la utilización de la Lista de Reserva del Concurso Público 2017, para ocupar el cargo del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales en el Concurso Público, que se menciona a continuación:

Zacatecas

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas

Núm.	Nombre	Cargo/puesto
1	Roberto Trejo Nava	Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, comunicar el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que el Órgano Superior de Dirección de ese Organismo sesione a más tardar el 15 de agosto del año en curso y emita el Acuerdo de designación de la persona aspirante referida en el Punto de Acuerdo Primero; asimismo, expida el nombramiento y oficio de adscripción correspondiente que lo acredite como miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional, el cual iniciará su vigencia el 16 de agosto de 2018.

Tercero. La persona titular del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de su Órgano de Enlace, deberá remitir a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, en un plazo no mayor a tres días naturales de su emisión, el Acuerdo aprobado por el Órgano Superior de Dirección, y el oficio de adscripción y nombramiento debidamente firmados por la persona interesada.

SINTEXTO

Quincuagésimo primero.- Que este Consejo General considera procedente la designación del C. Roberto Trejo Nava, para ocupar el cargo o puesto de Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos, con adscripción a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos de este Instituto Electoral, a través de la Lista de Reserva del Concurso Público 2017, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Designación que será vigente a partir del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo determinado por la Junta General Ejecutiva en el Acuerdo INE/JGE115/2018.

La persona a la que se ha hecho referencia, realizará las funciones establecidas en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en el apartado correspondiente a los Organismos Públicos Locales Electorales.

Quincuagésimo segundo.- Que las remuneraciones y prestaciones que percibirá el servidor público señalado en el considerando anterior de este Acuerdo, serán las correspondientes al cargo que desempeña, de conformidad con el tabulador salarial del personal del Servicio Profesional aprobado por este Consejo General.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 42, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero y D, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; Transitorio Sexto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política-electoral; 30, numeral 3, 57, numeral 1, incisos b) y d), 98, numeral 1, 99, numeral 1, 201, numerales 1, 3 y 5, 202, numerales 1, 2 y 6, 206, numeral 1, inciso c) y 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 1, fracciones I y II, 8, fracción VII, 10, fracciones VIII y IX, 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V, 15, 16, fracciones I, II y III, 18, 19, fracción I, 20, fracción I, 22, 29, 30, 32, 34, 471, 472, 473, fracciones I y VI, 481, 487, 488, 489 y 496 del Estatuto Nacional; 1, 2, 4, 5, 10, 14, 15, 19, 68, 70, 75, 76 y 80 de los Lineamientos del Concurso Público; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 372, 373, 374 de la Ley Electoral, y 4, 5, 01, 22, 27, fracciones II, IX, XXXVIII, XLVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

SIN TEXTO

Acuerdo:

PRIMERO.- Se aprueba la designación del C. Roberto Trejo Nava, quien forma parte de la Lista de Reserva Local del Concurso Público 2017, del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, para ocupar vacante en cargo y puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo previsto en los considerandos Quincuagésimo, Quincuagésimo primero y Quincuagésimo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que expida el nombramiento provisional y oficio de adscripción que corresponda.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, a efecto de que notifique a través del Órgano de Enlace, al C. Roberto Trejo Nava, para que el dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, previa toma de protesta asuma las funciones inherentes al cargo objeto de su designación.

CUARTO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, proceda a realizar los trámites y previsiones que resulten necesarios para el cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional de esta autoridad administrativa electoral para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo señalado en el punto tercero del Acuerdo INE/JGE115/2018 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral, a catorce de agosto de dos mil dieciocho.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo

EL QUE SUSCRIBE C. LIC. JUAN OSIRIS SANTOYO DE LA ROSA,
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**, CON LAS ATRIBUCIONES QUE ME
CONFIERE EL ARTÍCULO 50, NUMERAL 2, FRACCIONES XIII,
XVIII Y XXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA
EN LOS ARCHIVOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DE ZACATECAS, QUE TUVE A LA VISTA Y CONSTA DE:
VEINTITRÉS (23) FOJAS ÚTILES DE FRENTE.-----

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE GUADALUPE
DEL ESTADO DE ZACATECAS, A LOS **QUINCE (15) DÍAS** DEL
MES DE **AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).

